

## **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE EMERGENCIA SOCIAL**

Los Servicios Sociales municipales de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, tiene como una de sus funciones la gestión de prestaciones económicas con el fin de evitar situaciones de necesidad y exclusión social en su ámbito municipal (artículo 4, apartado 2 letra i).

El ayuntamiento precisa disponer de una ordenanza rápida y práctica, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas, familias y núcleos de convivencia en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

#### **Artículo 1.- Régimen jurídico**

La concesión de las subvenciones municipales bajo la denominación de emergencia social, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo.

#### **Artículo 2.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que han de presidir la concesión de las Subvenciones de Emergencia Social establecidas por el Plan Concertado de Prestaciones Básicas y/o otras subvenciones de características similares, si estas no tienen regulación específica.

#### **Artículo 3.- Definición y Naturaleza**

Las Subvenciones de Emergencia Social son prestaciones no periódicas expresadas en dinero o en pago de bienes/servicios básicos que se destinan para atender situaciones de grave y urgente necesidad, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. Las subvenciones de emergencia social tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia independiente y de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente, que pudiera corresponder al beneficiario/a o a los/as miembros de la unidad de convivencia independiente en la que se integra.

Su naturaleza es de subvención, condicionada por tanto a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

#### **Artículo 4.- Tipología de las Subvenciones**

1. Subvenciones para alimentación básica, higiene personal y del hogar.
2. Subvenciones para tratamientos especializados, medicamentos, apoyo logopédico, prótesis y subvenciones técnicas establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
3. Subvenciones para lactantes (menores de 0 a 3 años).
4. Subvenciones para el uso y mantenimiento de la vivienda: alquileres no abonados para evitación del desahucio, pequeños arreglos cuando se consideren imprescindibles para la permanencia en el domicilio, pago de deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y/o agua de abasto y gastos para la adquisición del equipamiento básico de la misma.
5. Subvenciones para cubrir necesidades escolares de los/as menores: comedor escolar, libros y material escolar, (actividades extraescolares, guardería, escuela infantil)
6. Subvenciones para gastos de desplazamiento, para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios básicos.

7. Subvenciones económicas de emergencia no prevista en los epígrafes anteriores de carácter puntual y excepcional con el fin de cubrir situaciones de urgente y grave necesidad (apoyo psicológico, subvenciones para gastos de alojamiento temporal, etc.).

#### **Artículo 5.- Beneficiarios/as**

Podrán ser beneficiarios/as de esta subvención las personas, familias y unidades de convivencia que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. A los efectos de estas bases, se consideran unidad de convivencia a la persona solicitante y, en su caso, a todos los miembros que estén empadronados en el mismo domicilio. Se considera otra unidad de convivencia independiente, las personas que, estando empadronadas, tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, y el concepto del gasto se dirija específicamente a esa unidad (gastos individualizados).

Asimismo se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones, en su artículo 13, en el que se recoge los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

#### **Requisitos de los beneficiarios:**

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Residir y estar empadronado en municipio de Vega de San Mateo con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud. Excepcionalmente, aquellos demandantes que aún no cumpliendo el tiempo de antigüedad y se encuentran en una situación de extrema necesidad podrán acceder a solicitarla.
- Aportar la documentación requerida en cada caso.
- Acreditar la situación de necesidad.
- No contar con recursos económicos suficientes, para ello se tendrá en cuenta, por un lado, los ingresos de la unidad familiar, una vez descontados los gastos derivados de alquiler o hipoteca de vivienda y gastos excepcionales, y por otro lado el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en vigencia cada año. Se tomará como periodo de referencia los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud. En la siguiente tabla quedan establecidos los límites máximos de ingresos para este año.

<b>Nº Miembros Unidad Familiar</b>	<b>IPREM 2014</b>
Solicitante	65% (346,13€)
Solicitante +1	75% (399,38€)
Solicitante +2	85% (452,63€)
Solicitante +3	95% (505,88€)
Solicitante +4	

- Aceptación por parte del beneficiario de las condiciones acordadas en el programa de intervención social.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la subvención.
- Acreditar mediante documento de declaración responsable en el que se haga constar que ha recibido o no de otras instituciones y para la misma finalidad, la subvención solicitada. Excepcionalmente podrán acceder a subvenciones para la misma finalidad hasta el complemento del importe del gasto, si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la misma y ésta se valora de extrema necesidad.

#### **Artículo 6.- Perceptores**

1. Los/as propios solicitantes y beneficiarios/as de las subvenciones.

2. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como quienes proveen de bienes o servicios para los que se concede la subvención, según se determine en la propuesta de concesión de dicha subvención.

#### **Artículo 7.- Documentación requerida:**

1. Instancia General del Ayuntamiento de Vega de San Mateo según modelo oficial.
2. Fotocopia compulsada del documento de identificación (DNI, NIF, NIE, Pasaporte, etc.) de los miembros de la unidad familiar que lo posean y en vigor, y en caso necesario del representante legal.
3. Certificado de empadronamiento histórico y de convivencia.
4. Certificado Catastral
5. Fotocopia del Libro de Familia o documento que acredite el vínculo o unión de los demás miembros de la unidad de convivencia con el solicitante.
6. Justificantes de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
  - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
  - Desempleados: certificado del SCE que acredite tal situación e importe de la prestación por desempleo que percibe o certificado de no percibir
  - Trabajadores por cuenta ajena: contrato de trabajo y las tres últimas nóminas.
  - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
  - Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios.
7. Certificados de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros y mayores de 16 años no escolarizados (Certificado de Vida Laboral).
8. Declaración jurada de la situación económica de la unidad familiar.
9. En caso de separación o divorcio: sentencia de divorcio o separación, y/o convenio regulador. En el supuesto de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos y/o declaración jurada de percibirla.
10. Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.
11. Extractos de las cuentas bancarias del beneficiario/a y de los miembros de la unidad familiar que dispongan de cuenta, de los tres últimos meses.
12. Tres presupuestos del gasto de la subvención que solicite, en aquellos casos que proceda.
13. Informe médico de prescripción facultativa de la Sanidad Pública que justifique la necesidad, en aquellos casos en los que proceda.
14. Documentación acreditativa de los gastos de la unidad familiar, relacionados con alquileres, hipotecas, gastos excepcionales, etc.
15. Impreso de alta a terceros, si fuera necesario.
16. Cualquier otra documentación que el Departamento de Servicios Sociales necesite para la correcta valoración de la solicitud.
17. Excepcionalmente, se podrá eximir de presentar toda o parte de la documentación, en aquellos casos en los que concurran circunstancias especiales, según la valoración del equipo técnico.

#### **Artículo 8.- Lugar y plazo de presentación**

1. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en el artículo 6, en el Registro General del Il. Ayuntamiento Vega de San Mateo y a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.  
También se podrá iniciar de oficio mediante informe emitido por los técnicos municipales de Servicios Sociales, que iniciarán el expediente a todos los efectos.
2. El plazo de presentación de las solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

#### **Artículo 9.- Criterios de Valoración**

Para la valoración de las subvenciones se tendrán en cuenta los indicadores que a continuación se detallan y que se especifican en el Anexo I.

1. Situación sociofamiliar
2. Situación laboral
3. Situación económica
4. Valoración técnica global

#### **Artículo 10.- Cuantía**

La cuantía de la Subvención de emergencia Social vendrá determinada por el tipo de necesidad a cuya satisfacción se dirige, debiendo expresarse en el acuerdo de resolución, en base a las determinaciones establecidas en el informe social elaborado al efecto.

En general, el importe máximo de la subvención será de 1.000,00 euros por unidad familiar, teniendo en cuenta que en casos excepcionales y suficientemente justificados, el tipo de cuantía se podrá ampliar. Se especifican en el Anexo I.

Con carácter general, las subvenciones se tramitarán por un concepto único y si se tramitase por varios conceptos, nunca excederá del máximo establecido. Asimismo sólo se podrá conceder una subvención al año por unidad familiar, salvo casos excepcionales.

#### **Artículo 11.- Procedimiento**

1. La tramitación de las solicitudes se hará teniendo en cuenta las presentes bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si fuera necesario, se requerirá a los interesados que en plazo de 10 días, subsanen la documentación no presentada. Cumplido el plazo, la solicitud se anulará.
2. El Departamento de Servicios Sociales que instruye el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados.
3. Estudio y Valoración de las solicitudes, o de la situación socioeconómica en aquellos casos que se hayan iniciado de oficio.
4. Elaboración del informe-propuesta de valoración por parte de los/as trabajadores/as sociales del Departamento de Servicios Sociales.
5. La propuesta de concesión o denegación será elevada al Concejal/la Delegado/a del Departamento de Servicios Sociales para la firma de la resolución correspondiente, que deberá efectuarse en plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.
6. Las resoluciones de concesión determinarán la cuantía, de conformidad con el baremo establecido en el Anexo I, la finalidad y la forma de pago.
7. La resolución adoptada será notificada a los/as interesados/as y en la misma se le indicará las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la subvención. Se podrá modificar la resolución de la concesión de la subvención, en los casos de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras subvenciones.
8. En todo caso se aplicará la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

#### **Artículo 12.- Procedimiento de urgencia**

De forma excepcional, ante situaciones que supongan un peligro grave para la subsistencia, el expediente se resolverá en el plazo máximo de 48 horas, sin más requisitos que la aportación de los documentos acreditativos de dicha situación y el informe social que justifique la urgencia. En este caso podrá concederse la ayuda que corresponda con el carácter de "a justificar".

#### **Artículo 13.- Justificación, reintegro y control del gasto**

1. La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas originales de los pagos y gastos realizados que deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos. El plazo para justificar la subvención será de seis meses una vez recibida la subvención. Siempre que fuera posible, se realizará el pago al acreedor del servicio en función de las características de la emergencia.
2. Los/as técnicos/as de Servicios Sociales podrán realizar las comprobaciones que estimen oportunas respecto a la subvención concedida y tendrán acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

3. Si la obtención, disfrute y destino de la subvención no hubiera sido realizado de acuerdo con la normativa establecida, el Ayuntamiento exigirá que los fondos recibidos sean reintegrados a la Hacienda Pública.
4. El beneficiario procederá al reintegro de la subvención en los siguientes casos:
  - Incumplimiento de las condiciones acordadas durante el proceso de intervención social.
  - Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida.
  - Incumplimiento de las obligaciones de justificar el gasto.
  - Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
  - Falseamiento u ocultación de datos.
  - Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

El procedimiento de reintegro de la subvención se iniciará de oficio, a iniciativa de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. En la tramitación del procedimiento se concederá al interesado un plazo de audiencia de 15 días. Finalizado este plazo, el órgano municipal correspondiente, previos los informes oportunos, dictará resolución acordando la procedencia o no del reintegro.

#### **Artículo 14.- Derechos y Deberes de los/as solicitantes**

##### **Derechos del/la solicitante**

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo y en la forma reglamentaria.
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.
- A la intimidad y confidencialidad de los datos aportados.

##### **Deberes del/la solicitante**

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones establecidas.
- Informar de cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación.
- Destinar la prestación económica para la finalidad que ha sido concedida.
- Cumplir, en su caso, las condiciones del proyecto de intervención social acordadas con los Servicios Sociales.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los Servicios Sociales.
- Justificar el destino de la subvención mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- Facilitar cuanta información le sea requerida.
- La presentación de las solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones de la presente ordenanza.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Comunicar a Servicios Sociales la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos destinados al mismo fin para el que fue concedida la subvención municipal.

#### **Artículo 15.- Causas de Denegación**

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir los requisitos establecidos, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar subvención al solicitante.
- Que la subvención solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- Renuncia del beneficiario a la prestación aprobada.
- Que en el plazo de los doce meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra subvención o prestación por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.
- Que la dotación presupuestaria destinada anualmente a las Subvenciones de Emergencia Social haya sido agotada.

#### **Disposición Transitoria**

Las solicitudes de Subvenciones que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo y al día siguiente de su publicación en el Boletín de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO I

### BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

#### 1.- Criterios para la valoración

Situación sociofamiliar	Puntuación
Familia monoparental o monomarental	1
Familia numerosa	1
Ausencia o débil apoyo de la familia extensa	1
Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad hasta 3 puntos: - Igual o superior a 33% hasta 64%: 1 - Igual o superior al 65%: 2	Máximo 3
Algún miembro de la familia con enfermedad crónica que necesita de cuidados constantes	1
Persona adulta en situación de precariedad o riesgo social	1
Mujeres víctimas de violencia de género	1
Familia multiproblemáticas	1
Familia con hijos menores de 3 años	1
Otras situaciones de dificultad que tengan un carácter excepcional y que incidan gravemente en la unidad familiar	1
Situaciones excepcionales de necesidad que generen gastos a la unidad familiar (gastos educativos, sanitarios, del hogar, etc.)	Máximo 3
Familias con vivienda en régimen de alquiler o con hipoteca	1

Situación Laboral	Puntuación
Desempleados con subsidio por desempleo	1
Desempleados sin prestaciones	Máximo 2
Desempleados de larga duración	Máximo 2
Desempleados que temporalmente y por diferentes motivos tienen dificultades de inserción laboral (enfermedad, cuidados de un enfermo, embarazo, etc...)	1

Situación económica	
Renta disponible mensual	Puntuación
De 0 a 100 €	5
De 101 a 200 €	4

<b>De 201 a 250 €</b>	<b>3</b>
<b>De 251 a 300 €</b>	<b>2</b>
<b>De 301 a 350 €</b>	<b>1</b>
<b>+ de 351</b>	<b>0</b>

**Nota:** El cálculo de la renta disponible mensual se obtendrá de la suma total de los ingresos netos mensuales de la unidad familiar menos los gastos de vivienda (alquiler e hipoteca), dividido por el número de miembros de la unidad familiar. En el caso de un solo miembro las variables anteriores se dividen entre 1,5.

<b>Valoración Técnica Global</b>	<b>Puntuación</b>
<b>Criterio técnico</b>	<b>Máximo 5</b>

**Nota:** Excepcionalmente se puntuarán otras circunstancias no contempladas en los anteriores apartados, si la valoración del expediente así lo requiriese.

## **2.- Cuantía a subvencionar**

<b>Puntuación</b>	<b>Porcentaje de la financiación en base a la puntuación obtenida</b>	<b>Cuantía</b>
<b>0 - 3</b>	<b>0%</b>	<b>0,00€</b>
<b>4 - 6</b>	<b>20%</b>	<b>200,00€</b>
<b>7 - 9</b>	<b>30%</b>	<b>300,00€</b>
<b>10 - 12</b>	<b>40%</b>	<b>400, 00€</b>
<b>13 - 15</b>	<b>50%</b>	<b>500, 00€</b>
<b>16 - 18</b>	<b>60%</b>	<b>600, 00€</b>
<b>19 - 21</b>	<b>80%</b>	<b>800, 00€</b>
<b>+ 21</b>	<b>100%</b>	<b>1000,00€</b>

»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vega de San Mateo, a 24 de septiembre de 2014

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Ortega Rodríguez